

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 232.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: RODRIGO PENAGOS CHALARCA.
-DEMANDADA: GLORIA LUCIA MOGOLLÓN PENAGOS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00656-00.

VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado de la parte demandante, en atención al auto de fecha 10 de marzo del 2020, allega el correspondiente diligenciamiento de la comunicación que trata el artículo 291 del C. G. del P., el cual será agregada al expediente para que obre y conste.

De otro lado, se encuentra que la demandada solicita le sea asignada cita a su apoderado para la correspondiente notificación personal del mandamiento de pago del presente proceso, sin embargo, se observa que el mismo fue debidamente notificado como obra en el archivo No. 03 del expediente digital, por lo que el Despacho agregará al expediente tal solicitud sin consideración alguna.

Por último, se encuentra que el antedicho apoderado de la demandada interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago, mismo al cual se le ordenará correr traslado, por secretaria, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 319 de nuestra codificación procesal, y se le reconocerá personería, a dicho apoderado, para actuar en el presente proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el diligenciamiento de la comunicación que trata el artículo 291 del C. G. del P., para que obre y conste en el expediente.

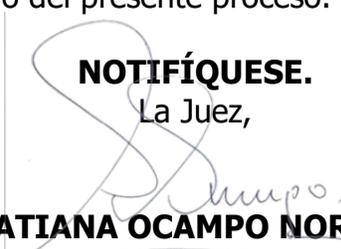
SEGUNDO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, la solicitud de cita allegada por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado MARTÍN ALONSO CIFUENTES REDONDO, identificado con la C. de C. No. 9.990.551 y tarjeta profesional No. 184.314 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada conforme a las facultades otorgadas.

CUARTO: Por secretaria, **PROCÉDASE** a correr traslado del escrito que contiene el recurso de reposición que fuera interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el mandamiento de pago del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


TATIANA OCAMPO NOREÑA

Recurso de Reposición Mandamiento de Pago Rad 2018-00656

martin alonso cifuentes redondo <martinalonsocifuentes@hotmail.com>

Jue 06/08/2020 15:11

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andresgomezabogado@outlook.com <andresgomezabogado@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

Reposicion contra Mandamiento Agosto 5 de 2020.pdf;

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal

Adjunto me permito remitir memorial que se expresa con claridad en sus propios términos Recurso de Reposicion contra el auto No. 704 del 19 de febrero de 2019 que libro Mandamiento de Pago Rad: 2018-00656

Atentamente

Martin Alonso Cifuentes Redondo

Abogado parte demandada

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 704 DEL 19 FEBRERO DE 2019 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR.**
Demandante: **RODRIGO PENAGOS CHALARCA**
Demandado: **GLORIA LUCIA MOGOLLON PALACIOS**
Radicación: **76001-40-03-02-2018-00656-00**

MARTIN ALONSO CIFUENTES REDONDO, En ejercicio de las facultades a mi conferidas por la demandada **GLORIA LUCIA MOGOLLÓN PALACIOS**, con este escrito me permito formular recurso de REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, contenido en el Auto Interlocutorio No. 704 del 19 de Febrero de 2019, y fijado en estado No. 32 del 25 de febrero de 2019, en pro de que su Señoría se sirva revocarla y en su lugar disponer la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora el termino de ley para subsanar, conforme a los fundamentos que se proceden a ilustrar:

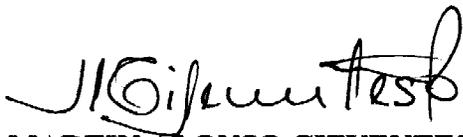
Las razones que conducen al suscrito a estimar que la providencia recurrida se funda en que, al revisar el libelo se encuentra que conforme a los hechos Segundo y Sexto, y la pretensión Cuarta, que emanan del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito por las partes, el demandante pretende el cobro de la cláusula penal, por el valor de Dos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes \$1.562.484, razón por la cual este rubro fue incluido en el mandamiento de pago.

Sin embargo, tanto el apoderado de la parte actora, como su Señoría, incurrieron en un error al estimar el valor de la cláusula penal, esto se debe a que dicha cláusula fue modificada por las partes, como claramente se observa al final del contrato, que da cuenta de una nota manuscrita con letra del arrendador que en lo pertinente dice.... **Nota: Se cobra (1) canon de arrendamiento por Incumplimiento en los términos del contrato.**

Por lo anterior, solicito al señor juez, que se **REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO** en estos términos doy por formulado y sustentado el recurso de la referencia.

Expectante del despacho favorable me suscribo.

Del Sr Juez Atentamente,



MARTIN ALONSO CIFUENTES REDONDO
C.C. No. 9.990.551 de Viterbo (Caldas))
T.P. No. 184.314 del C. S. de la Judicatura.